



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 573

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Llega a Despacho la presente demanda, DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO 2022-00109-00, promovida por OSCAR ANACREONTE ERAZO NARVAEZ, BLANCA NUBIA BOLAÑOS BURBANO, JOHN JAIRO ERAZO NARVAEZ, LUZ AIDA ÑAÑEZ CAICEDO, MONICA GRIJALBA NARVAEZ, LUZ IRMA GALINDEZ y ANGEL NOGUERA DELGADO, contra LILIANA CHAMORRO BRAVO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, la misma a la fecha en sus aspectos formales se encuentra conforme a derecho. Consecuente con lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA promovida por OSCAR ANACREONTE ERAZO NARVAEZ, BLANCA NUBIA BOLAÑOS BURBANO, JOHN JAIRO ERAZO NARVAEZ, LUZ AIDA ÑAÑEZ CAICEDO, MONICA GRIJALBA NARVAEZ, LUZ IRMA GALINDEZ y ANGEL NOGUERA DELGADO, contra LILIANA CHAMORRO BRAVO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda el trámite verbal de que trata el art. 368 y s. s. C. G. P. en concordancia con el art. 375 del mismo estatuto procesal.

TERCERO: correr el traslado de rigor de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente demanda verbal de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a los sujetos procesales que llegaren a conformar la parte demandada o en su defecto a sus representantes judiciales, conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P o al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, según el caso.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 128-22202 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Bordo Patía. ofíciase.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la 1. Superintendencia de Notariado y Registro, 2. A la Agencia Nacional de Tierras. 3. al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder-, 4. a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme a lo estipulado en el inciso 2º, numeral 6º del artículo 375 del código general del proceso. ofíciase.

SÉPTIMO: ORDENAR, el emplazamiento de los demandados LILIANA CHAMORRO BRAVO, titular de la cedula de ciudadanía Número 25.518.067 y DEMAS PERSONAS INDETERINADAS, en la forma y términos contemplados en el art. 108 del C. General del Proceso y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.-

DISPONER, como consecuencia de lo anterior, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la demandada CHAMORRO BRAVO, incluyendo su nombre y apellidos completos, número de documento de identidad, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

OCTAVO: ORDENAR que, cumplido con lo anterior y de no comparecer los demandados a notificarse del auto admisorio de la demanda, se proceda a designarle Curador Ad-litem para que los represente en este asunto.

NOVENO: ORDENAR a los demandantes, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los predios objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G. del proceso, aportando al despacho la respectiva fotografía que dé cuenta del cumplimiento. Dicha valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

DÉCIMO: una vez INSCRITA la demanda y APORTADAS las fotografías de que trata el inciso 4º del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del proceso se ordenará la inclusión del



contenido de la valla o aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (01) mes, lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer su derecho de defensa.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ, abogada titulada en ejercicio, C. C. No. 1.061.017.563, T. P. No. 229.077 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico Yesenia 2820@hotmail.com como la apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del poder allegado.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

